Rawson, 02 de febrero de 2016.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “S. S. d. M. y a. d. t. a. d. l.**
R. A. s/ Ejecutivo” (Expte. N° 442/2014)” (Expte. Nº 23638-R-2015).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ El demandado, a fs. 14/16 vta. interpone recurso de queja contra la SI N° 11/2015 de la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew que declaró inadmisible la casación interpuesta contra la SIE N° 04/2015 (fs. 1/3).----------

------ Sostiene que el fallo recurrido ha incurrido en excesivo rigor formal por cuanto su planteo fue claro, preciso y concreto.----------

------ Explicita que el título ejecutivo carece de los requisitos legales; y que no es acertada la posición de la Cámara al interpretar que la Ley N° 24642 derogó a la Ley N° 23551; por lo que dio por válido el título de deuda emitido por el sindicato actor.----------

------ Arguye que no haber completado el rubro “Decisión recurrida-Ubicación del expediente” no impedía la consideración de su recurso porque en la carátula se indicó con precisión qué se requería a este Cuerpo (fs. 16).----------

---- **CONSIDERANDO**:----------

------ **I.-** A modo de introducción, es pertinente recordar que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la Cámara. Para que esta tarea resulte eficaz,

corresponde examinar si la presentante cumplió con los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, que además de estar previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC), se encuentran sistematizados en la Acordada N° 3821/09 de este Cuerpo.----------

------ **I.1.** En este caso, el recurrente cumple con los requisitos de la interposición de lugar y tiempo (art. 302 del CPCC), número de páginas, cantidad de renglones y tamaño de la letra requeridos en la Regla N° 4 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 STJCh; y con las copias pertinentes conforme lo exige el inciso "a" del art. 302 citado.----------

------ Pese a ello, se omitió adjuntar la carátula que debe preceder a la queja (Regla N° 4, Ac. Citada); y no abonó la carga económica correspondiente; no obstante haber consignado su cumplimiento a fs. 14 vta., primer renglón (art. 287 del CPCC).----------

------ Ambas exigencias legales son presupuestos de admisibilidad del recurso de queja; por lo que incumplirlas conlleva a su desestimación.----

------ Cabe recordar que la carátula cumple una función de importancia para el Tribunal del recurso, en cuanto pone en conocimiento, el contenido preliminar del recurso; y no puede quedar a criterio discrecional del recurrente (CSJN, L. 881.-XLIII, Rec. de Hecho: "Leal Ricardo Jorge c/ SBA Empresa Subterráneos de Buenos Aires SE"- 07/10/2008; "Blank, Sara y otros c/ Aristiche, Ana s/ ejecución hipotecaria", 29/09/2009; T. 332, pág. 2141; S.321.XLV, Recurso de Hecho "Sosa, Daniel y otros c/ Estado Nacional- Ministerio del Interior- Dirección Nacional de Migraciones s/ diferencias de salarios", 23/02/2010).----------

------ **I.2.** Además, de una lectura detenida de la queja se observa que el recurrente omitió relatar los hechos relevantes del proceso en orden a la cuestión extraordinaria que se pretende someter a consideración de este Cuerpo. Por el contrario, la redacción de lo que se podría considerar la

crítica al fallo recurrido se presenta -sumamente- confusa. En algunos aspectos parece reeditar argumentos de las instancias anteriores y en otros tramos, expone una posición disímil a la de la Alzada.----------

------ Cabe recordar, que en vía extraordinaria por la limitada competencia de este Tribunal, no juega el principio iuria novit curia y se agudizan las cargas técnicas del recurrente (STJCh, SI N° 07/SRE/05; N° 24/SRE/08; N° 57/SRE/09; N° 66/SRE/09; N° 69 y 71/SRE/15 y SD N° 08/SRE/10, entre otras; y CSJN, *Fallos*, 298:793; 312:1813 entre otros).----------

------ **II.** Por todo lo expuesto, se declarará inadmisible la queja, sin que corresponda regular honorarios a los letrados intervinientes de conformidad a lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente en concordancia con la Regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09, STJCh.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:-

---------- **R E S U E L V E** --------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 14/16 vta., interpuesta por el demandado**, M. N. T.,** sin regular honorarios.-

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y, una vez firme, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para su remisión al Juzgado de origen y su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala (art.

28, Ley V N° 3).----------

Fdo. Alejandro Javier Panizzi - Daniel A. Rebagliati Russell Recibida en Secretaria el 04/02/2016.

Registrada bajo el N° 05/SRE/2016. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada - Secretaria